

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que el apoderado judicial de la entidad codemandada Sistema Alimentador S.A.S., presentó desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra el auto que decretó pruebas. Asimismo, solicitó la expedición de oficios a las entidades PREBEL y a METROSALUD. A despacho para que provea. Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRLADO
SECRETARIO.**



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n°	05001 31 03 006 - 2020 - 00121- 00
Proceso	Verbal
Demandante	Wilson López García, Ana Lucía Toro Lopera, Sebastián López Toro e Isabella López Toro
Demandada	Seguros Comerciales Bolívar S.A., y Sistema Alimentador Oriental S.A.S
Auto Int.	560
Asunto	Acepta desistimiento de recurso- Accede a solicitud

El apoderado judicial de la parte demandada, en memorial arrimado al expediente el pasado once (11) de mayo de dos mil veintiuno, solicitó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto mediante el cual se decretaron pruebas dentro de la celebración de la audiencia inicial del presente trámite verbal.

Para resolver se,

Considera:

El artículo 316 del Código General del Proceso prescribe que “...*las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes (...) el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo...*”.

Ahora bien, en el asunto que exige la atención del Despacho, la solicitud presentada reúne los requisitos legales, y en ese orden de ideas, esta dependencia judicial no encuentra impedimento alguno para aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por dicha parte frente a algunos aspectos el auto que decretó las pruebas del proceso, con las consecuencias jurídicas que ello implica.

Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero.- Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad codemandada, Sistema Alimentador Oriental

S.A.S., frente a algunos aspectos del auto mediante el cual fueron decretadas las pruebas del proceso, en la audiencia inicial del presente trámite verbal.

Segundo. - Abstenerse de condenar en costas por dicho recurso del que se desiste, a falta de su causación artículo 316.2 del C. G. del P.

Tercero.- Se accede a la solicitud de expedir oficios a las entidades PREBEL y a METROSALUD E.S.E. para los fines pertinentes. Asimismo, se pone de presente que dichos oficios serán remitidos al correo electrónico del apoderado judicial de Sistema Alimentador Oriental S.A.S., para que se encargue de tramitarlos ante dichas entidades, como se ordenó en el decreto de pruebas del proceso.

Cuarto.- El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>071</u> .</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
